

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 2

E X P E D I E N T E

número 2.459

C O N T R A:

FRANCISCO HERNANDEZ CUELLO

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

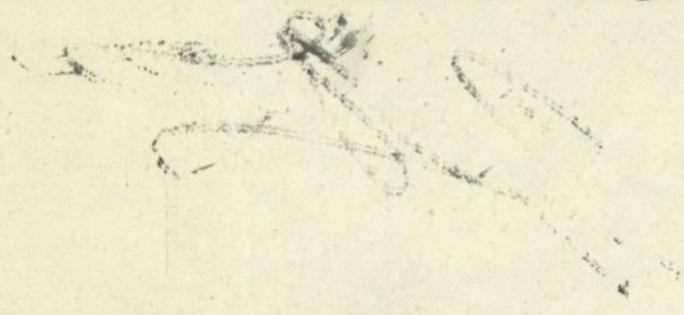
DE BARBUÑALES

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====



Expediente núm. 2.459

CONTRA Francisco Hernandez Cuervo

DE Barbastro (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 25 DE Febrero DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca veintidós de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

S. S.

Pinatar
de Cortés
Ramón

Huesca veintidós de Febrero de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Expedien-
te de Responsabilidad Política
contra Francisco Hernández Cue-
llo. - Huesca 24 febrero 1944.

[Firma manuscrita]
García

PROVIDENCIA

Huesca veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

Quintero
de la Cruz
Comar

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de segunda número 98-38 contra Francisco Hernandez Puella por delito de adhesión a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Oradour de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

El siguiente día

h. Oficial Jurisdicción

notificar debidamente al

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal,

firmas de que certifico.

[Handwritten signatures]

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

29 PL. 1844

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida

nota de responsabilidad política de

Francisco Hernandez Cuello

Expte

Juzgado de

Barbastro

Audiencia de

Huesca nº 2459

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

4

5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

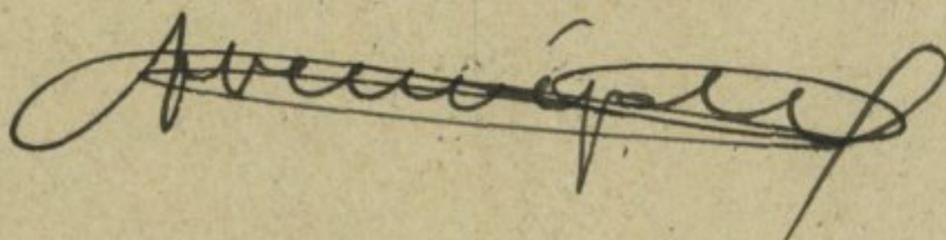
Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2459 de la Audiencia
y 196 del Juzgado

Contra
Francisco Hernandez
Cuello
vecino de Barbuñales

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 25 del actual y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Barbastro 28 de Febrero de 1944
El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de

HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

6

Expediente n.º *2459* de la Audiencia.

Idem n.º *196*, del Juzgado.

CONTRA

Francisco Hernandez Cuella

Vecino de

Barbunales.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.459

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Hernandez Guello, vecino de Barduñales. -

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 25 de Febrero de 1944

José Luis Anxarabeg



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.

DON

8
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a veintiuno del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Hernández Cuello, vecino de Barbullares, apareciendo del mismo como HECHO PROBADO, que formando parte del primer Comité revolucionario de su pueblo, tomó parte en la conjunta actuación de dicho Organismo en orden al asesinato del Sr. Cura Parroco D. Mariano Subias, consistente en la detención del mismo en el paraje donde se hallaba escondido, su condena a muerte y conducción al cementerio donde fue fusilado y enterrado; siendo condenado el referido Francisco Hernández Cuello en Consejo de Guerra celebrado en Barbastro el 3 de Julio de 1938, por adhesión a la rebelión a la pena de muerte, sin que perteneciera a F.E.T. y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Hernández Cuello.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

9
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a veintituno del mes de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Hernandez Guello, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como H-CHO PROBADO, que formando parte del primer Comité revolucionario de su pueblo, tomó parte en la conjunta actuación de dicho Organismo en orden al asesinato del Sr. Cura Parroco D. Mariano Subias, consistente en la detención del mismo en el paraje donde se hallaba escondido, su condena a muerte y conducción al cementerio donde fué fusilado y enterrado; siendo condenado el referido Francisco Hernandez Guello en Consejo de Guerra celebrado en Barbastro el 3 de Julio de 1938, por adhesión a la rebelión a la pena de muerte, sin que perteneciera a F.E.T. y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Hernandez Guello.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expedido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a veintituno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Hernandez Guello, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como HOMO PROPRIO, que formando parte del primer Comité Revolucionario de su pueblo, tomó parte en la conjunta actuación de dicho Organismo en orden al asesinato del Sr. Cura Párroco D. Mariano Subias, consistente en la detención del mismo en el paraje donde se hallaba escondido, su condena a muerte y conducción al cementerio donde fué fusilado y enterrado; siendo condenado el referido Francisco Hernandez Guello en Consejo de guerra celebrado en Barbastro el 3 de Julio de 1938, por adhesión a la rebelión a la pena de muerte, sin que perteneciera a F.E.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Hernandez Guello.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a veintinueve del mes de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Hernández Cuello, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como HERNÁNDEZ CUELLO, que formando parte del primer Comité Revolucionario de su pueblo, tomó parte en la conjunta ejecución de dicho organismo en orden al asesinato del Sr. Juan Carrasco S. Mariano Sabin, consistente en la detención del mismo en el paraje donde se hallaba escondido, su condena a muerte y conducción al cementerio donde fué fusilado y enterrado, siendo contenido el referido Francisco Hernández Cuello en Consejo de Guerra celebrado en Barbastro el 5 de Julio de 1938, por adhesión a la rebelión a la pena de muerte, sin que perteneciera a F.E.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendo

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Hernández Cuello.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades-Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



D.5.272.676

DON JOAQUIN FERNANDEZ VALERO, SECRETARIO ACCIDENTAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUESCA:

CERTIFICO: Que en este Tribunal obra una sentencia de la Autoridad Militar que copiada en la parte que se refiere al vecino de la jurisdicción del Juzgado de Instrucción de Barbastro, es del tenor siguiente:

"Don Antonio Rogero Baro, Oficial 3º Hº del Cuerpo Jurídico Militar y Secretario del sumarísimo de urgencia, seguido contra dieciseis individuos, siendo p4 de los mismos vecinos de Antillón, otro de Barbuñales y de Sesa otro, del partido judicial de Barbastro, provincia de Huesca:- CERTIFICO: que en dichas actuaciones se ha dictado sentencia y Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de la 5ª Región Militar, cuya sentencia copiada a la letra dice así:- SENTENCIA.- En Barbastro a 3 de Julio de 1938. Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº 2, la causa sumarísima de urgencia nº 98-1938, del Juzgado de Barbastro instruida contra los procesados FRANCISCO HERNANDEZ CUELLO, de 36 años, casado, natural y vecino de Barbuñales (Huesca),.....- Oído el Fiscal, el Defensor, y los procesados; habiendo sido ponente el Oficial 1º Honorario del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Solano Costa,- y.- 1º RESULTANDO:- Probado y así se declara; que el procesado FRANCISCO HERNANDEZ CUELLO, formando parte del primer comité revolucionario de su pueblo de Barbuñales, tomó parte en la conjunta actuación de dicho organismo en orden al asesinato del Sr. Cura Párroco D. Mariano Subias, consistente en la detención del mismo en el paraje donde se hallaba escondido, su condena a muerte y conducción al cementerio donde fué fusilado y enterrado.-...1º CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el primer resultado no solo constituyen por parte de su autor el procesado FRANCISCO HERNANDEZ CUELLO, el delito de adhesión a la rebelión que define el artículo 238, nº 2º del Código de Justicia Militar, sino que, como responsable del asesinato del Sr. Cura viene agravar en la forma que luego se dirá.-...6º CONSIDERANDO: Que en el procesado HERNANDEZ CUELLO, son de apreciar las agravantes del artículo 173 del Código Militar ya que en toda la intervención del comité y por tanto del procesado en el frío y cobarde asesinato de un indefenso Sacerdote denotan aquella perversidad subjetiva, la trascendencia del delito y el daño máximo causado a la víctima.-...6º CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente por lo que es procedente declarar esta responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la forma ordenada por el Decreto Ley de 10 de Enero de 1.937.- Vistos los artículos citados 173, 238 y 240 del Código de Justicia Militar y 6º nº 2º, 9º nº 1º y 72 del Código Penal Común y demás de general aplicación.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO HERNANDEZ CUELLO, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con agravantes a la pena de muerte y en caso de indulto a las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena;... Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- José Deus Alonso.- Juan Sanchez Herchan, Carlos Cagigas del Hoyo, Evaristo Quintana Ruiz, y Luis Solano.- Todos Rubricados.- Con fecha 15 de Julio de 1938, existe Decreto del Auditor de Guerra de esta Región Militar aprobando la



anterior sentencia, quedando en suspenso la ejecución de la pena
impuesta a Francisco Hernandez Cuello, hasta que se reciba el en-
terado de S.E. el Jefe del Estado en cuyo conocimiento se pondrá.”
El Auditor Ramiro F. de la Mora. Y para que coste y cumpliendo con
lo ordenado por el Sr. Juez en la ejecución de sentencia, libro el
presente en Barbastro a diecisiete de agosto de mil novecientos
treinta y ocho.- III Año Triunfal.- V^o B^o El Juez.- Ilegibel.- El
Secretario.- Antonio Rogero.- Rubricados.-.....

Y para que conste su remisión al Juzgado de Instrucción de Bar-
bastro, expido el presente en Huesca a veintitrés de Febrero de mil
novecientos cuarenta y cuatro.-



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a *veintiseis de Febrero* de mil novecientos
cuarenta y ~~cuatro~~ *cinco*.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho, *dandose también parte al Excmo. Sr. Presidente del C.º Nacional*

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

E/ *[Signature]*

Aran Bays
[Signature]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Barbastro*.

Bays
[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - L. CASTRO

URGENTE

Expediente núm. 196. 14

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Francisco Hernandez Cuello, de esa naturaleza y* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Hagase constar también si pertenece o no a P. G. O. y de los J. O. y de pertenencia es afiliado o padrido ya que Jefatura está adscrito. Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

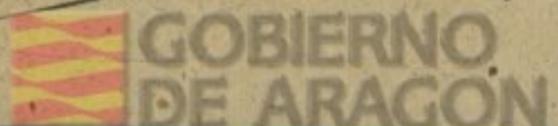
Barbastro 28 de Febrero de 1944.

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Barbunales.



Providencia del Juez }
Sr. Gistau } En Barbunales, a ocho de Nov-
 } 180 de mil novecientos cuarenta y
 } cuatro.

Cumplase lo ordenado por el M. J. Sr. Juez de Instrucción de Barbastro, practicando con toda urgencia las diligencias que en la presente se enumeran y verificado que sea reportarse al expresado Juzgado Superior.

Lo mande y firma el Sr. Juez Municipal, de
certifíco.



Constantino Gistau

P. S. M.

El Secretario

Jenís Santalucía

Diligencia: Para cuenta que practicadas todas las diligencias enumeradas en la precedente, según lo dispuesto por el Sr. Juez Municipal, en Providencia de fecha ocho de los corrientes, quedou unidos y ordenados, remitiéndose con fecha de hoy, dieciseis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, al Juzgado Superior de Barbastro, doy fe.

J Santalucía

D. Jesús Santalucía Cosquella, Secretario accidental del Ayuntamiento de Barbanales.

Certifico: Fue examinados detenidamente varios documentos justificativos sobre riqueza suilloroda, como así mismo sus apellidos, matrícula industrial y demás, obrantes en este archivo municipal de mi cargo, no aparece en ninguno de ellos Francisco Hernandez Cuello.

Así mismo no cuenta posea ninguna otra clase de bienes en parte alguna.

Y por que cuenta, en virtud de lo interesado por el Sr. Jefe Municipal de esta localidad y a efectos de unir a expediente de Responsabilidades Políticas, expedido el presente visado por el Sr. Alcalde en Barbanales a once de marzo de mil novecientos veintita y cuatro.



vº Bº. El Alcalde
Joaquín Latrás

J. Santalucía

Consecuente a su escrito de fecha 10 del actual,
 tengo el honor de poner en su conocimiento que
 de los datos que obran en esta Jefatura Local, como
 así mismo de los informes adquiridos, resulta que
 Francisco Hernandez Cuervo, vecino que fue de este lo-
 calidad, ejentado por sus crímenes cometidos durante
 el decenio rojo, no posee ninguna clase de bienes.

Por Ser Diputado y en Revolución Nacional
 Sindicalista.

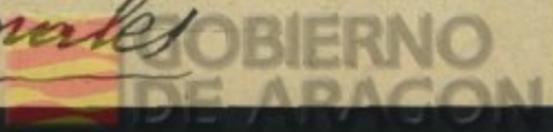
Barbunales a 13 de Marzo de 1946



Jefe Local del Movimiento
 Wallerpin

Sr. Jefe Municipal de

Barbunales





En contestacion al escrito n.º 196 de fecha 28 de Febrero último, tengo el honor de informar a la autoridad de V. que el natural y vecino de Barbunales Francisco Hernandez Cuello, según gestiones verificadas a cerca de la capacidad de bienes que posee, por el que suscribe a todo por resulta en cuestion ser completamente insolvente.

Dios guarde a V. muchos años.

Pertusa 11 de Marzo de 1944

El Guardia Encargado

Francisco López
Beyon

Señor Juez Municipal de Barbunales.

En contestación a su escrito de fecha 10 de los corrientes tengo la distinción de comunicarle que según las informaciones adquiridas sobre el particular, Francisco Hernandez Cuello, residente ^{que fue} en Borluñales, no posee ninguna clase de bienes. Fue ejecutado por los crímenes cometidos durante el dominio rojo, ya que entre otros cargos se le imputó el asesinato del ponero de Adshues, hecho probado durante el sumario.

Disi guarde a V. muchos años.

Loluenya, 13 de marzo de 1944

El cura Ponero Encarnado

Carminio Serio



Sr. Juez Municipal de

Borluñales

Declaración de José Luis Loria
y Clemente Guiral Puyuelo.

En Barbunales, a trece de
marzo de mil novecientos
cuarenta y cuatro, ante

el Juzgado comparecieron los que enterados de la obligación
de ser veraces y de las penas con que el Código castiga
el falso testimonio, previas todas las formalidades
de rigor, juraron por Dios decir verdad en cuanto supieren
y les fuere preguntado y dicho: Que se llaman como que-
da dicho, de 52 años y 51 de edad respectivamente, casados,
solteros, domiciliados en esta localidad y a los que
no les comprenden las generales de la Ley. Interro-
gados convenientemente dicen: Que les cuenta a ciencia
cierta que a D. Francisco Hernandez Cuello, no se le re-
suen bienes de ninguna clase, siendo por lo tanto in-
solvente.

Y no teniendo mas que decir en lo expuesto,
se firmaron y ratificaron leida que les fue su declaración,
la firmaron despues del Sr. Juez de que certifico.

El Juez Municipal

Constantino Gestau

Los Testigos

José Loria

Clemente Guiral

El Secretario

Jesús Santalucia



Comparecencia: En Barbunales, a catorce de Mayo de mil
 novecientos cuarenta y cuatro, ante el Juzgado
 y a requerimiento del mismo comparece, Edu-
 vina Luello Comueso, natural de Alquerces y vecina
 de Barbunales, madre del suceso en el Expediente
 n.º 196 de Responsabilidades Políticas, seguido en el
 Juzgado de Instrucción de Barbastro, expresando
 que su hijo Francisco Hernandez Luello, nació en
 Barbunales, el día 29 de Enero del año
 mil novecientos tres y que los nombres de
 la compareciente y su difunto esposo son Eduvina
 y José, padres del referido Francisco Hernandez, fi-
 rmando la presente comparecencia, dignos del Sr. Juez,
 de que certifico.



El Juez Municipal

Constantino Gestau

La compareciente
 por no saber firmar, buella

El Secretario
 Jesus Antolista

El Jefe Local del Movimiento, de
 Borluñales acredita por medio del presen-
 te escrito que Francisco Hernandez Cuello,
 no ha pertenecido a F. E. T. y de las J. O. U. S.
 de este Jefatura Local, ni cuanto haya estado
 adscrito a ninguno otro, toda vez que su
 permanencia en esta localidad fue muy
 breve, por pocos a la vez de donde salió
 para ser ajusticiado.

Borluñales, a 14 de Marzo de 1944

Jefe Local del Movimiento
 Malleja



Juzgado Municipal
- de -
Barbuñales

M. S. Sr.

Exuso el honor de remitir a
V. S. la orden correspondiente al ex-
pediente nº 196 de Responsabilidad
del Político, practicadas las oportunos
diligencias que en la misma se enumeran,
todo ello, adjunto.

Disi guarde o V. S. muchas años.

Barbuñales, 14 de Marzo de 1944

El Juez Municipal

Constantino Fontana



M. S. Sr. Juez de Instrucción de Barbuñales

A U T O

En Barbastro a veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Hernandez Cuello, vecino de Barbunales, apareciendo del mismo como HECHO PROBADO, que formando parte del primer Comité revolucionario de su pueblo, tomó parte en la conjunta actuación de dicho Organismo en orden al asesinato del Sr. Cura Parroco D. Mariano Subias, consistente en la detención del mismo en el paraje donde se hallaba escondido, su condena a muerte y conducción al cementerio donde fué fusilado y enterrado; siendo condenado el referido Francisco Hernandez Cuello en Consejo de Guerra celebrado en Barbastro el 3 de Julio de 1938, por adhesión a la rebelión a la pena de muerte, sin que perteneciera a F.E.T. y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Curá Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Hernandez Cuello.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,

Juez Instructor de

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Francisco Marco Monton

Juan Bajo



DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite
copie del auto anterior el +lmo. Sr. Fiscal, para que le
sirva de notificacion, doy fe.-

Payo





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por este Juzga-
do, con fecha 21 de Marzo
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 196 del Juzga-
do y 2459 de la Audiencia, segui-
do contra Francisco Hernandez Cuello
vecino de Barbuñales y por
el que se acuerda y decreta el so-
breseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 24 de Marzo de 1944

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro